

UNIVERSIDADES

25209 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se corrigen errores en la Resolución de 21 de mayo de 1990, que hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de las Islas Baleares.*

Observado error en el texto de la Resolución de 16 de julio de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto de 1990, por la que se hace pública la homologación de la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica, se transcribe a continuación la siguiente corrección:

En la especialidad de «Ciencias», tercer curso, se ha omitido la signatura «Sociología de la Educación, 3».

En la especialidad de «Ciencias Sociales», primer curso, donde dice: «Geografía II», 3», debe decir: «Geografía», 3».

En la especialidad de «Ciencias Sociales», segundo curso, donde dice: «Geografía», 3», debe decir: «Geografía II», 3».

Palma de Mallorca, 13 de septiembre de 1990.—El Rector, P. S. R., Miguel Coca Payeras.

Sr. Subdirector general de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones.

25210 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1990, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se comunica la sanción recaída en el expediente disciplinario incoado al Profesor don Jesús María Minguet Melián.*

Vista la propuesta de resolución formulada por el ilustrísimo señor Juez Instructor del expediente disciplinario incoado en esta Universidad a don Jesús María Minguet Melián;

Resultando que por providencia de este Rectorado de fecha 5 de octubre de 1989, y a la vista de la información reservada practicada, se decretó la apertura de expediente disciplinario al Profesor titular de esta Universidad, don Jesús María Minguet Melián, al efecto de depurar las responsabilidades a que hubiere lugar, a cuyo fin se nombró Juez Instructor en la persona del ilustrísimo señor don José Bermúdez Moreno y como Secretario al Profesor Doctor don Pablo Saavedra Gallo;

Resultando que el inculcado ha sido emplazado por todos los medios fehacientes posibles (correo certificado, telegrama, notificación personal en su domicilio) con el fin de tomarle declaración, sin obtener respuesta alguna, y que idénticos medios, así como la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», se han utilizado para darle traslado del pliego de cargos y audiencia y vista del expediente, sin que el citado Profesor se personara en el expediente ni formulara alegación alguna;

Resultando que practicada la prueba pertinente, consistente en informes del Director del Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control, del ilustrísimo señor Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y del excelentísimo señor Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, resulta probado el abandono de sus obligaciones docentes por parte del Profesor expedientado, hasta el punto de que éstas están siendo atendidas por otros Profesores de su Departamento, constatándose también la reiterada inasistencia del inculcado a los Tribunales de exámenes para los que fue designado como Vocal;

Considerando que de conformidad con el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, corresponde a este Rectorado adoptar las decisiones relativas al régimen disciplinario de los funcionarios docentes que presten sus servicios en la Universidad, a excepción de la sanción de separación del servicio que será acordada por el Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo de Universidades;

Considerando que en la tramitación del presente expediente han sido observadas las reglas de procedimiento establecidas en el título II del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, al que se remite el artículo 15.2 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario;

Considerando que los hechos relatados son constitutivos de una falta muy grave tipificada en el artículo 6, apartado c) del vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y castigada en los artículos 14, 15 y 16 del mismo

Reglamento con sanciones que van desde el traslado con cambio de residencia, hasta la separación del servicio, incluyendo la suspensión de funciones por un periodo no superior a seis años ni inferior a tres;

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones legales de pertinente y general aplicación,

Este Rectorado ha resuelto sancionar al Profesor don Jesús María Minguet Melián como autor responsable de una falta muy grave de abandono del servicio con la sanción de suspensión de funciones por tres años.

Lo que le comunico, significándole que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 1990.—El Rector, Mariano Artés Gómez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

25211 *DECRETO 22/1988, de 10 de febrero, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente al municipio de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, para constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Villafranco del Guadalquivir.*

Remitida por el Ayuntamiento de La Puebla del Río, de la provincia de Sevilla, tuvo su entrada en la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía el día 20 de marzo de 1985, solicitud suscrita por el Letrado don José Antonio Gallego González, en nombre y representación de la mayoría de los vecinos residentes en los núcleos de población de Villafranco de Guadalquivir y Alfonso XIII, asentados en la Entidad Local Menor de igual denominación que el primero de los citados, a los efectos de la segregación de esta Entidad Local y de los restantes núcleos de la Isla Mayor del Guadalquivir para su constitución en un nuevo e independiente municipio.

Con motivo de la expresada solicitud, la Corporación municipal ha tramitado el correspondiente expediente de conformidad con la normativa que se encontraba en vigor durante gran parte de su tramitación —Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952—, así como de las que actualmente rige en esta materia: Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986, figurando en dicho expediente la documentación aportada por el peticionario de la segregación, en cumplimiento de esta misma legislación, según se hace constar en los informes emitidos por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla y Servicio de Régimen Jurídico, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, en el último de los cuales quedan reflejadas las distintas vicisitudes experimentadas por dicho expediente, hasta su total culminación.

Aunque a primera vista pudieran sorprender las diversas posturas adoptadas por la Corporación de La Puebla del Río en relación a la segregación que nos ocupa, en sus acuerdos plenarios de 11 de marzo de 1985 y 25 de marzo de 1986, no es difícil advertir que en el primero se cuida de matizar que su oposición se contrae tan sólo a la extensión del término que se propone para el posible nuevo municipio, y en el segundo, por polarizarse y radicalizarse las posturas en este punto, no se considera tan siquiera necesario aludir a él, ya que viene a constituir el único aspecto de fricción entre las partes.

Cobra especial relevancia la determinación de los límites de los municipios originarios y del nuevo que se pretende constituir, atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986, dadas las posturas irreconciliables mantenidas por las partes interesadas en este punto. De ahí que cuando se recabó de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla su preceptivo informe, se interesó un especial pronunciamiento sobre este tema, y que incluso se pidiera dictamen del Centro de Estudios Territoriales y Urbanos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de esta Junta de Andalucía, sobre el particular.

Por su parte, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local y Justicia, ha

emitido informe en el que, tras hacer un análisis detallado del aspecto económico de la documentación obrante en el expediente, concluye por estimar que en la forma en que se propugna la segregación originaría grandes desniveles en los ingresos presupuestarios que harían inviable el sostenimiento del municipio matriz.

En línea con los informes emitidos por el Servicio de Régimen Jurídico y por el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local y Justicia, se considera acertado el criterio mantenido por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, en orden a la superficie del término que se ha de asignar al nuevo municipio, si bien introduciendo una pequeña corrección consistente en modificar una parte del límite este, mediante la prolongación, en sentido sur, de la línea paralela al canal de La Viuda, para cruzar el Brazo de los Jerónimos hasta encontrar nuevamente el eje de sus aguas, a fin de evitar que el cementerio del municipio proyectado se encontrara ubicado en el término municipal del municipio de La Puebla del Río.

Los Decretos 2/1979, de 30 de julio, y 14/1984, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidas por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero, y 3315/1983, de 20 de julio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1988, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villafranco del Guadalquivir, del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), para su constitución en uno nuevo independiente, que se denominará Villafranco del Guadalquivir y que tendrá su capitalidad en el núcleo de población de igual denominación, con el territorio y delimitación que se refleja en el plano «O» que obra en el expediente.

Art. 2.º 1. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos municipios, con arreglo a los apartados siguientes.

2. Se adscribirán a cada municipio los bienes que se encuentran sitos en los territorios que pasan a constituir sus respectivos términos.

3. Los derechos y acciones se adjudicarán conforme a las inscripciones de los respectivos Inventarios Generales de Bienes.

4. Se distribuirán entre ambos municipios las deudas y cargas según las inversiones realizadas en sus respectivos territorios, o en base a la proporción establecida en el informe emitido por la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, actualizado al ejercicio de 1987.

Art. 3.º Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de febrero de 1988.-El Consejero de Gobernación, Enrique Linde Cirujano.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25212 *DECRETO 102/1990, de 11 de septiembre, por el que se acuerda la incorporación del municipio y término municipal de Torrecilla del Ducado al de Sienes, ambos de la provincia de Guadalajara.*

El Alcalde de Torrecilla del Ducado, mediante escrito de 2 de abril de 1988, solicita de esta Comunidad Autónoma se agregue de oficio el municipio de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes, fundamentando su petición en la circunstancia de haberse despoblado aquel municipio hasta el punto de ser el Alcalde su único habitante y haber decidido éste cambiar su residencia.

En su virtud, mediante Orden de 29 de abril de 1988, el Consejero de Presidencia acordó iniciar de oficio expediente para la incorporación de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes ambos de la provincia de Guadalajara, comprobando la situación anacrónica en que se

encuentra el municipio de Torrecilla del Ducado, con una existencia legal, pero con una inexistencia práctica, dado que no se produce actividad ni gestión municipal al no existir uno de los elementos esenciales del municipio como es la población.

Tramitado el expediente de conformidad con la legislación vigente en materia de régimen local y habiéndose dado audiencia a los Ayuntamientos afectados, así como a la Diputación Provincial de Guadalajara, se sometió a la consideración del Consejo de Estado, cuyo dictamen es favorable a la incorporación proyectada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1.º Se incorpora el municipio y término municipal de Torrecilla del Ducado a su límite de Sienes.

Art. 2.º La denominación del municipio será el de Sienes y la capitalidad estará ubicada en el núcleo urbano del mismo nombre.

Art. 3.º El término municipal de Sienes es el comprendido por su actual término municipal más el territorio del municipio de Torrecilla del Ducado, que ahora se le incorpora.

La nueva delimitación territorial de Sienes queda determinada por los siguientes linderos:

Norte: Término municipal de Valdelcubo y provincia de Soria.

Sur: Término municipal de Sigüenza.

Este: Provincia de Soria.

Oeste: Término municipal de Sigüenza.

Art. 4.º Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que constan en el expediente administrativo incoado al efecto.

Art. 5.º Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 11 de septiembre de 1990.-El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El Consejero de Presidencia, Alejandro Alonso Núñez.

BANCO DE ESPAÑA

25213

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1990

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 94,230 | 94,466 |
| 1 ECU | 129,388 | 129,712 |
| 1 marco alemán | 62,568 | 62,724 |
| 1 franco francés | 18,672 | 18,718 |
| 1 libra esterlina | 185,883 | 186,349 |
| 100 liras italianas | 8,354 | 8,374 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 303,850 | 304,610 |
| 1 florin holandés | 55,539 | 55,679 |
| 1 corona danesa | 16,408 | 16,450 |
| 1 libra irlandesa | 167,890 | 168,310 |
| 100 escudos portugueses | 70,911 | 71,089 |
| 100 dracmas griegas | 62,222 | 62,378 |
| 1 dólar canadiense | 81,005 | 81,207 |
| 1 franco suizo | 74,405 | 74,591 |
| 100 yens japoneses | 75,426 | 75,614 |
| 1 corona sueca | 16,863 | 16,905 |
| 1 corona noruega | 16,121 | 16,161 |
| 1 marco finlandés | 26,442 | 26,508 |
| 100 chelines austriacos | 889,886 | 892,114 |
| 1 dólar australiano | 73,628 | 73,812 |